

REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

RESUELVE CONSULTA DE  
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,  
SOBRE EL PROYECTO "EXTRACCIÓN  
DE ÁRIDOS E INSTALACIÓN DE  
PLANTA CHANCADORA"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 026

Arica, 01 AGO. 2019

VISTOS:

1. La carta presentada en esta Dirección Regional con fecha **02/05/2019**, en la cual la Señora: **KATHERINE ROMINA DONOSO PARDO**, RUT: **15.007.351-0**, representante legal de **CONSTRUCTORA PROCER LIMITADA**, RUT: **76.022.257-7**; consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") sobre su proyecto "**EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS E INSTALACIÓN DE PLANTA CHANCADORA**".
2. La **Carta N°071/2019** de fecha 06/06/2019 del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), a través de la cual, se solicita más información al proponente del proyecto "**EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS E INSTALACIÓN DE PLANTA CHANCADORA**".
3. La Carta de respuesta presentada en esta Dirección Regional con fecha **14/06/2019**, en la cual el proponente da respuesta sobre los antecedentes requeridos a través de la Carta N°071/2019 del SEA, precedentemente señalada.
4. El Oficio **Ordinario N°031/2019** de fecha 19/06/2019 del SEA, dirigido a la Dirección General de Aguas, solicitando informe que indica.
5. El Oficio **Ordinario N°264** de fecha 11/07/2019 de la Dirección General de Aguas, mediante el cual responde al Oficio N°031/2019 del SEA.
6. El Oficio **Ordinario N°075/2019** de fecha 24/07/2019 del SEA, dirigido a la SEREMI de Bienes Nacionales, solicitando la información que indica.
7. El Oficio **Ordinario N°3532** de fecha 26/07/2019 de la SEREMI de Bienes Nacionales, mediante el cual responde al Oficio N°075/2019 del SEA.
8. El Oficio Ordinario N°131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
9. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); La Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; La Resolución Exenta N°71, de fecha 02.03.2015, que designa al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, señalada en el Visto N°1 de la presente resolución, el proyecto consistiría en:
  - La extracción de áridos e instalación de planta chancadora.
  - El volumen de extracción de áridos sería:

- ✓ Mil (1.000) metros cúbicos mensuales, durante un periodo de seis años.
- ✓ Setenta y dos mil (72.000) metros cúbicos totales, al final de los seis años de vida útil.
- Se considera realizar un cierre perimetral, instalación de planta de áridos, planta chancadora, lugar de acopio, estacionamiento de maquinaria y vehículos e instalación de oficinas.
- Se utilizará generador eléctrico, con una potencia máxima de 180 KVA.
- La superficie total del proyecto, corresponde a cinco (05) hectáreas.
- La superficie para la extracción de áridos e instalación de planta chancadora, corresponde a tres (03) hectáreas.
- El sector de acopio de material ocupara una y media (1,5) hectáreas.
- La instalación de oficinas y estacionamiento ocupara media (0,5) hectáreas.
- El lugar donde se ejecutará el proyecto corresponde a: Sector Acha, Ruta A301, del Km 8,658 al 8,981 (tomado del balizado de 9 km), Región de Arica y Parinacota.
- Las coordenadas de la superficie total del proyecto, en DATUM WGS 84 HUSO 19S, es la siguientes:

Vértices	Coordenadas	
	Este	Norte
A	372227.575	7940874.729
B	372298.723	7940818.193
C	372246.370	7940710.176
D	372246.686	7940602.831
E	372046.768	7940602.831
F	372046.768	7940785.522

- Las coordenadas de la superficie de extracción de áridos, en DATUM WGS 84 HUSO 19S, es la siguientes:

Vértices	Coordenadas	
	Este	Norte
1	372205.928	7940864.049
2	372264.898	7940843.810
3	372298.723	7940818.193
4	372268.183	7940755.442
5	372193.225	7940705.143
6	372194.515	7940663.263
7	372176.543	7940636.374
8	372183.481	7940602.831
9	372178.705	7940602.881
10	372046.768	7940785.522

2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “**EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS E INSTALACIÓN DE PLANTA CHANCADORA**” deba ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
  - i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.
  - i.5. Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:

i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);

4. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto “**EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS E INSTALACIÓN DE PLANTA CHANCADORA**” sometido a consulta, se enmarca en las situaciones descritas en el literal i.5.1) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

**El proyecto considera un volumen de extracción de áridos de mil (1.000) metros cúbicos mensuales, durante un periodo de seis (06) años, alcanzando un total de setenta y dos mil (72.000) metros cúbicos.**

**El proyecto considera una superficie total de cinco (05) hectáreas, sin embargo, la extracción de áridos, propiamente tal, se realizará sobre una superficie de tres (03) hectáreas.**

Por lo tanto, este proyecto **no se ajusta** a los parámetros señalados en el literal i.5.1) del artículo 3 del RSEIA.

5. Que, en virtud lo anterior,

**RESUELVO:**

1. Que, el proyecto “**EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS E INSTALACIÓN DE PLANTA CHANCADORA**”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, por no ajustarse a los parámetros del artículo 3, literal i.5.1) del D.S. N°40/2012, en consideración a los antecedentes aportados por el proponente **CONSTRUCTORA PROCER LIMITADA** y lo expuesto en los considerandos del N°1, N°3 y N°4 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el proponente **CONSTRUCTORA PROCER LIMITADA**, y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable a su proyecto, ni de la solicitud y obtención de las respectivas autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



RAR/AAP/HM  
Distribución:

- **CONSTRUCTORA PROCER LIMITADA**
- C.c.
- Oficina de Partes del SEA Región de Arica y Parinacota